

# Estados Contables. Aspectos políticos, económicos y jurídicos. Reformas necesarias

Guillermo Carreira Gonzalez<sup>1</sup>

**Resumen.** La ponencia coloca de relieve la importancia de los estados contables con consecuencias, económicas, políticas y sociales alertando sobre la necesidad de un control estricto no solo sobre las sociedades abiertas, sino que teniendo en cuenta las características de nuestro país debe otorgarse suficiente poder a los organismos de fiscalización externa para imponer un sistema de transparencia. En la misma se proponen algunos cambios para empezar a caminar en ese sentido.

## 1. La libertad como motor, los sistemas contable y el rol de los estados:

Al iniciar un debate sobre los sistemas de información y control, como punto de inicio resulta indispensable centrarnos en la importancia de la Libertad en el desarrollo del hombre, y esto, me recuerda las palabras del premio nobel de Economía pronunciadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en oportunidad del *II Congreso de la Cátedra Phelps*<sup>1</sup> donde sostuvo que la Cátedra toma la idea Aristotélica de la Felicidad como motor de la economía y el crecimiento de las Naciones.

Quien puede dudar que la Libertad tanto desde el punto de vista económico, como cultural y político, es el motor de la creatividad necesaria para generar emprendedores y pueblos libres, imposibles de generar bajo la opresión de una dictadura. En efecto, es ella la que resulta ser el motor de la felicidad cubriendo de bienestar a toda la sociedad al permitir que el hombre se desarrolle en todos sus planos, sin embargo, requiere una imprescindible intervención estatal para lograr su objetivo y evitar desbordes que afecten la paz social.-

*Los sistemas contables* se encuentran íntimamente ligados al desarrollo económico, al control y la información que necesariamente debe brindarse a los accionistas (en el caso de las sociedades), los terceros y –eventualmente- al propio estado.

Al debatir éstos tópicos debemos pensar y repensar cuanta libertad estamos dispuestos a resignar para lograr mejor información sobre la marcha de los negocios y una menor cantidad de fraudes societarios.-

Al definir el modelo a seguir, debemos recordar que no deja de estar en auge la *economía de mercado*, y los *mercados comunes*, cuyo soporte es la **libertad de comercio**, la cual debe ser determinada decisivamente por la interpretación jurídica en el Derecho Comunitario (Le Tallec, Kemelmajer de Carlucci).

---

<sup>1</sup> [guicarreira@yahoo.com.ar](mailto:guicarreira@yahoo.com.ar)

Pero, frente a esta realidad, la *interpretación jurídica* es decisiva y "está conminada a aplicar el modelo ético y de justicia", y "no debe limitarse a una mera captación de los hechos", por lo tanto, "el análisis económico del Derecho lleva consigo el sometimiento por parte del jurista a la crítica axiológica, partiendo de los valores fundamentales humanidad y dignidad, y atendiendo a la justicia, equidad, seguridad, orden y paz social".

En síntesis, que "el Derecho y la Economía son dos disciplinas sociales que se correlacionan e interpenetran", por lo cual es **indispensable "una reflexión jurídica y axiológica de la Economía"** ("IV Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil", San Juan, agosto de 1989; "XIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil", Buenos Aires, 1991; "Segundas Jornadas Riocuartenses de Derecho Económico", Río Cuarto, Córdoba, 1992).<sup>ii</sup>

Estoy convencido que un nuevo espacio de reflexión se desarrolla en nuestros días y se refiere a la relación (o diferencia) entre la justicia tal como es reflejada en el orden jurídico, y las llamadas "leyes de mercado". Asistimos a un embate contra estas últimas, a las que se les atribuye verdaderos "desvalores" como por ejemplo el abuso de poder de los ricos sobre los pobres, la preponderancia del afán de lucro y del triunfo de valores económicos sobre los puramente jurídicos, centrados en la justicia el bien común y la equidad (entre nosotros, *Moset Iturraspe* por ejemplo quien estima "inadmisibles la derogación de la moral de la sociedad civil en beneficio de la ética del mercado")<sup>iii</sup>.-

Creo fundamental de cara al Bicentenario de la Patria el reformular y repensar los sistemas jurídicos vinculados a la empresa, y en especial aquellos que hacen al control y al funcionamiento de la misma para poder conseguir herramientas sanas y lograr –de ésta forma- un adecuado desarrollo comercial en una República Moderna.

Para ello, debemos abandonar necesariamente la idea que los estados contables solo son recursos técnicos que deben ser debatidos en forma exclusiva por contadores ya que éstos tienen una trascendencia Política, social, económica que exorbita la técnica contable y requiere un esfuerzo mancomunado de todos los actores sociales y la realidad exige que las Ciencias Jurídicas se ocupe de ellos con mayor protagonismo.-

La enorme crisis económica pública y privada de proporciones pocas veces vista, impone el reflexionar en torno a los sistemas de control y el rol de los estados para enfrentarlas y prevenirlas.

Esta crisis con fenomenales consecuencias parece no detenerse y hoy podemos leer en los periódicos que la Eurozona se encuentra con graves riesgos que comenzó a visualizarse con Grecia al atravesar una grave crisis presupuestaria<sup>iv</sup> que desestabilizó el Euro y vio como su deuda llegaba a los 400.000 millones de dólares es decir el 113% del producto bruto interno, sin embargo lo importante no resultaba ser la deuda sino que la misma fue ocultada gracias a que uno o varios bancos de inversión Estadounidenses (Goldman Sachs y en menor medida JP Morgan y el hoy desaparecido Lehman Brothers)

## I – Derecho Contable

ayudaron a dibujar sus cuentas con artificios contables utilizando inversiones en derivados financieros, esto es ocultando pasivos.-

La crisis de información centrada en el ocultamiento de pasivos no es solo un problema societario por lo que debemos abordarlo con la seriedad que un tema de tanta importancia merece.-

Es necesario volver a repensar éstos sistemas de modo tal que cumplan con la finalidad para la que fueron creados y esto es brindar a la comunidad una descripción o cuadro verídico del estado patrimonial de una entidad, apto para que los terceros puedan visualizar su “verdadera” situación económico y financiera y sin duda debemos concluir que esta tarea es de vital importancia para toda la sociedad.-

Coincido con las formulaciones esgrimidas por el *Dr. Ricardo Nissen* a quien sigo en éste tema<sup>v</sup> en el sentido que la composición e inclusión en los estados contables de las cuentas que integran estos instrumentos son cuestiones de profunda raíz jurídica, circunstancia que nos impone exigir la exposición de las cuentas que integran los estados contables, de manera tal que cumplan su verdadero objetivo que resulta ser: el mostrar un cuadro verídico de la situación patrimonial de la empresa (art. 43 Código de Comercio) evitando la llamada “*contabilidad creativa*”<sup>vi</sup> pues si la permitimos, la información que se brinde a través de ellos develaría únicamente una *verdad formal* que (aunque llevados conforme la técnica contable), solo consagraría una injusticia ó a la frustración formal del derecho.-

La importancia de los estados contables –en todas sus especies (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, y estado de flujo efectivo) –es absoluto- ya que a través de ellos se brinda información a los terceros (socios o no en el caso de los entes sociales) y permite mediante ellos, visualizar si se está desarrollando una administración diligente acorde a los parámetros establecidos en la ley 19.550.-

*Normas Contables en la Ley 19.550*<sup>vii</sup>: develada la importancia de los estados contables, abordaré algunas cuestiones del tratamiento legal de las partidas que componen el pasivo y que se encuentra básicamente pero con toda claridad legislado en el **art. 63 inc 2 I de la ley 19.550** y en dicha norma se hace referencia a las deudas, las provisiones por eventualidades, rentas percibidas por adelantado e ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios como así todo rubro “**que por su naturaleza represente un pasivo para la sociedad**”.-

**El inc. II** divide en cuatro subcuentas (capital social, reservas legales, utilidades de ejercicios anteriores y en su caso para deducir las pérdidas y todo rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital, reservas y resultados) y pese a la claridad de la norma en cuestión, nos acostumbramos por ejemplo **a examinar dichas cuentas en el patrimonio neto.**-

Esta diferenciación es de una gran importancia – y no es solo un problema de exposición de cuentas- ya que el resultado que exhibe la sociedad si estas cuentas (capital, reservas y resultados) son incluidas en el patrimonio neto es mucho más amigable para ésta.-

Sin lugar a dudas, el criterio exhibido por la ley 19.550 es el correcto ya que las cuentas mencionadas de una u otra son una deuda con sus integrantes que en relación con la sociedad son terceros.-

La técnica contable, utiliza otro criterio para distinguir el pasivo del patrimonio neto, diferenciando en ella el beneficiario de las obligaciones, si las mismas fueron asumidas por terceros son asentadas en el pasivo, en cambio si los acreedores son los mismos socios éstas se asientan en el patrimonio neto.-

Es fundamental diferenciar correctamente el “pasivo” del “patrimonio neto” por cuanto el primero sirve para conocer el estado de endeudamiento de la sociedad, el patrimonio neto es una cuenta fundamental para medir la solvencia del ente, participando del concepto de patrimonio previsto por el art. 2312 del Código Civil.-

Clarificada la importancia de éstas cuentas debemos concluir que cuando hablamos de patrimonio neto ya se han compensado las cuentas del activo y pasivo y éste instrumento solo debe incluir los resultados obtenidos y las reservas constituidas por los socios.-

**La ley 19.550 en el art. 64** contempla el *estado de resultados* ó cuenta de ganancias y pérdidas y en definitiva muestra la razón del saldo que figura en el balance<sup>viii</sup> es una visión dinámica del patrimonio y en el que se destacan sus variaciones. Es uno de los estados más importantes por cuanto muestra o determina las utilidades distribuibles.-

**El art. 64 inc II** de la ley de sociedades se refiere al *estado de evolución del patrimonio neto*, que lo considera como un complemento del estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, cumple la función de informar la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante el período presentados en los rubros que la integran.-

Lamentablemente la reforma de la LSC quitó el detalle de las cuentas que integran el estado de evolución del patrimonio neto, permitiéndose de esta manera la denominada “contabilidad creativa” que tanto perjuicio ocasiona a la sociedad, por lo que resulta fundamental volver al criterio sustentado por la ley 19.550 y clarificar las cuentas que lo integran.-

Creo apropiado traer la definición del Maestro Jaime Anaya que conceptualiza a las “reservas” en forma sencilla como “*utilidades no distribuidas*” por ello integra el concepto de patrimonio neto.-

La constitución de reservas es una actuación de los directores que debe hacer honor al criterio de “razonabilidad y prudente administración” (art. 70 in fine de la LSC) pauta que debe guardar en todo el desarrollo de su función conforme las previsiones estatuidas en el art. 59 de la misma ley.-

La ley prevé dos tipos de reservas: **a)** las legales que son de una naturaleza necesaria y obligatoria y **b)** las reservas voluntarias que debe responder a la pauta de prudencia y razonabilidad debidamente explicada por los administradores a los socios y obtener una decisión asamblearia que las respalde.

## I – Derecho Contable

En efecto, las reservas constituyen una prudente previsión para afrontar futuros y previsibles gastos, restaurar la estabilidad del capital, o los quebrantos ó brindar a la empresa mayor seguridad y solidez económica financiera.-

Por lo tanto, la constitución de reservas debe ser suficientemente explicada a los socios en las memorias (art. 66 inc. 3 de la LSC).-

Aquí quería recalcar brevemente en el concepto “utilidades de ejercicios anteriores” a que se refiere el art. 63.2.IIc) debe recordarse que solo puede postergarse la distribución de ganancias mediante la constitución de reservas libres o facultativas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 66 y 70 de la ley 19.550.-

En efecto, es contraria al espíritu del art. 1 la retención de ganancias sin afectación específica, porque ello es contrario a la misma causa del contrato social y frustra el derecho fundamental del socio a participar de las ganancias.-

Nuestra Jurisprudencia en el caso Mihura<sup>ix</sup> descalificó la validez de las decisiones que sin invocar razón o necesidad social alguna propone en forma indefinida el traslado de ganancias a “nuevos resultados no asignados” o a “cuenta nueva” otra obra de la creatividad humana mal encaminada.-

Creo imprescindible abordar una reforma integral que obligue a mantener el espíritu del art. 43 del Código de Comercio en nuestros estados contables y en caso de las sociedades no cotizantes que obligue a los administradores a cumplir con las pautas del art. 234 in fine de la ley de sociedades y a inscribir en la Inspección general de Justicia los balances con graves sanciones ante el incumplimiento pudiendo ser una causal objetiva de mal desempeño de sus funciones.-

Debe abandonarse el criterio mayoritario en la doctrina que considera a las *obligaciones* del art. 33 del Código de Comercio como cargas en sentido jurídico, y en el caso específico de las sociedades, hacer operativa dicha norma *obligando* a los administradores a confeccionar en término y a *publicitar* sus estados contables con serias sanciones por el incumplimiento facultando a actuar a la IGJ de oficio y de esta forma hacer operativa la norma enunciada.-

La reforma debe encontrarse orientada a dar mayor transparencia a los movimientos sociales mediante una información clara y transparente para los propios socios y los terceros que contratan con éstos entes sociales y la contabilidad es la mejor manera de lograrlo.-

Recordemos que la sociedad comercial es un instrumento que el derecho creó para incentivar el desarrollo de las empresas y de esta forma operar como un acelerador del crecimiento económico, el trabajo y la calidad de vida de los ciudadanos, no fue establecido únicamente como un instrumento del que se sirven los socios sin ningún beneficio para el interés general. Por cuanto si fuera así las sociedades no encontrarían razón de ser y es por ello que la personalidad no tiene un carácter absoluto.-

En efecto, el utilizar éstos instrumentos requiere de responsabilidad no solo hacia los socios partícipes del emprendimiento, sino que también hacia los terceros, los propios trabajadores y el interés general.-

El ocaso de los Códigos de Gobernancia no está dado por su deficiencia estructural, sino por que están contruidos sobre una información deficiente y la única forma de avanzar sobre su eficiencia es depurar los sistemas contables. La creatividad humana no debe encontrar lugar en éstos ya que ellos deben ser un eficiente reflejo de la realidad conforme nos enseña el art. 43 del Código de Comercio.-

Siguiendo éstas reflexiones y retomando la idea del libre comercio que imponen los mercados comunes y la inserción en el contexto mundial creo importantes las conclusiones del mandato de la cumbre de contabilidad de la Federación de Contadores G-20 para la adopción de Estándares internacionales de contabilidad y para lo cual los gobiernos y los organismos reguladores necesitan intensificar las iniciativas para promover la convergencia hacia normas de contabilidad y auditoria y revisar los estándares existentes.

En nuestra República, debemos adoptar todas las medidas para transparentar la información no solo para el consumidor financiero en el caso de las sociedades cotizantes sino que también avanzar sobre las no cotizantes.-

### **Conclusiones:**

Es importante incrementar los sistemas de control internos y externos sobre las sociedades abiertas y cerradas. Para ello resulta fundamental comprender que el art. 33 inc. 2 del Código de Comercio es una obligación para todos los comerciantes y en el caso de los Comerciantes matriculados y las Sociedades Comerciales debe hacerse operativa a través de la Inspección General de Justicia obligando a sus administradores a confeccionar los balances en término, colocarlos a disposición de la asamblea en el término establecido en el art. 234 in fine de la LSC e inscribirlos en un plazo no mayor a dos meses considerando su incumplimiento como una causal objetiva de remoción pudiendo la Inspección General actuar de oficio, para ello resulta indispensable ajustar el art. 113 y ss de la LSC a esta posibilidad.

*Prohibir expresamente* cualquier retención de utilidades que no se haga conforme nuestro sistema legal y esto es como reservas legales o facultativas y éstas últimas deben obedecer a un criterio de razonabilidad debidamente explicando a la asamblea y esto simplemente es cumpliendo los requisitos del art. 66 y 70 LSC, entendiendo que cualquier maniobra que tenga por objetivo no distribuir utilidades resulta ser contraria al art. 1 y por ello contrario a la causa del contrato constitutivo y por ende contrario al interés social, para lo cual considero importante que la Ley de sociedades contemple esta situación creando una causal objetiva de remoción por incumplimiento de los deberes elementales del Administrador.-

Reformular todas las normas que permiten la contabilidad creativa y volver al criterio de la ley 19.550 en especial el **art. 64 inc II** de la ley de sociedades se refiere al *estado de evolución del patrimonio neto*, determinando las cuentas que lo componen

## I – Derecho Contable

Es importante trabajar en forma mancomunada las Ciencias Económicas y el Derecho para eliminar *todas* las previsiones legales que permiten la denominada *contabilidad creativa* y dejando mezquindades personales tener el valor de hacer lo necesario para fortalecer una mejor calidad en la información para el fortalecimiento del bienestar general.

---

<sup>i</sup> Congreso- Cátedra Phelps, “Emprendimiento, dinamismo e inclusión” organizado por Columbia Business School, Universidad Torcuato Di Tella y la Facultad de Derecho de Buenos Aires Centro de Derecho y Economía los días 26 y 27 de Marzo del 2.009

<sup>ii</sup> Alterini Atilio Anibal, Bases para armar la teoría del contrato en el Derecho Moderno, LA LEY 1998-B, 1172-Derecho Comercial Doctrinas Esenciales Tomo II, 419

<sup>iii</sup> Alegria, La justicia como valor en el Derecho y en el Proyecto de vida, LL 12/11/09

<sup>iv</sup> Clarin 19 de Febrero 2.010

<sup>v</sup> Ricardo Nissen, La contabilidad creativa. Algunas reflexiones sobre la cuenta de resultados no asignados del patrimonio neto y otras partidas de los estados contables. LL 2002-D 180

<sup>vi</sup> NISSEN RICARDO, La contabilidad creativa, algunas reflexiones sobre las cuentas de resultados no asignados del patrimonio neto y otras partidas de los estados contables LL 2002-D-180

<sup>vii</sup> Carreira Gonzalez, Guillermo “Aspectos Jurídicos de los estados contables”. Elaborado para El Dial Suplemento de Derecho Empresarial de marzo del

2.010. <http://www.eldial.com/suplementos/empresarial/empresarial.asp>

<sup>viii</sup> ROITMAN, Horacio Ley de sociedades Comentada y anotada T° II pág 70

<sup>ix</sup> CNCom., Sala D, 26/12/79, in re: “Mihura, Luis c/ Mandataria Rural SA s/ sumario”